



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
Dirección General de Gestión Comercial  
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/1865/2021  
Ciudad de México, a 25 de febrero de 2021

**Lic. José Jorge Vela García**  
**Representante Legal de la Empresa**  
**Energía y Servicios Coordinados, S.A. de C.V.**

Domicilio, Teléfono y Correo Electrónico del Representante Legal, Art. 113  
fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

**PRESENTE**

**Asunto:** Resolución  
**Bitácora:** 09/DMA0337/09/20  
**Expediente:** 05CO2020G0082

Una vez analizado y evaluado la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular (**MIA-P**) y el Estudio de Riesgo Ambiental (**ERA**), por parte de esta Dirección General de Gestión Comercial (**DGGC**), presentado por el **Lic. José Jorge Vela García** en su calidad de representante legal de la empresa **Energía y Servicios Coordinados, S.A. de C.V.**, en lo sucesivo el **Regulado**, correspondiente al proyecto denominado "**Estación de Servicio de Gas Natural Licuado (GNL) Oriente**", en lo sucesivo el **Proyecto**, con pretendida ubicación en Blvd. Francisco Sarabia en la Col. Del Valle, Torreón, Coahuila, y

**RESULTANDO:**

1. Que el 23 de septiembre de 2020, se recibió en la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**), Unidad Administrativa a la cual se encuentra adscrita esta **DGGC**, el escrito número ESC-ASEA-GNLOri-IER-22092020 de fecha 22 del mismo mes y año, mediante el cual el **Regulado** ingresó la **MIA-P** del **Proyecto**, para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de Impacto Ambiental, mismo que quedó registrado con la clave **05CO2020G0082**.
2. Que el 24 de septiembre de 2020, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) que dispone la publicación de la solicitud de autorización en materia de Impacto Ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/1865/2021

Ciudad de México, a 25 de febrero de 2021

Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental (**REIA**), se publicó a través de la Separata número **ASEA/21/2020** de la Gaceta Ecológica, el listado del ingreso de proyectos, así como la emisión de resolutivos derivados del procedimiento de evaluación de impacto ambiental durante el periodo del 17 al 23 de septiembre de 2020 (Incluye extemporáneos), entre los cuales se incluyó el **Proyecto**.

3. Que el 06 de octubre de 2020, el **Regulado** ingresó a esta **AGENCIA**, a través del escrito número ESC-ASEA-GNLOte-PUB-06102020 de la misma fecha, el periódico "**Milenio**", de fecha 25 de septiembre del mismo año, en el cual en la **Página 19** publicó el extracto del **Proyecto**, de conformidad con lo establecido en los artículos 34, fracción I de la **LGEPPA**, el cual se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción III del **REIA**.
4. Que el 07 de octubre de 2020, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 de la **LGEPPA**, la **DGGC** integró el expediente del **Proyecto** y conforme al artículo 34 primer párrafo de la Ley antes mencionada, lo puso a disposición del público en el domicilio ubicado en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, C.P. 14210, Alcaldía Tlalpan, México.
5. Que el 08 de octubre de 2020, feneció el plazo de diez días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, pudiese solicitar que se llevara a cabo la consulta pública, de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 40 del **REIA**, el cual dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del **Proyecto** se llevó a cabo a través de la Separata número **ASEA/21/2020** de la Gaceta Ecológica del 24 de septiembre de 2020, durante el periodo del 25 de septiembre al 08 de octubre de 2020, no fueron recibidas solicitudes de consulta pública.
6. Que el 26 de noviembre de 2020, derivado del análisis realizado por esta **DGGC**, se detectaron insuficiencias en el contenido de la **MIA-P** y del **ERA**, por lo que se solicitó al **Regulado** la presentación de Información Adicional (**IA**), mediante el oficio número **ASEA/UGSIVC/DGGC/11787/2020**, de conformidad con lo establecido en los artículos 35 Bis de la **LGEPPA** y 22 de su **REIA**, otorgándole un plazo de 60 días contados a partir de la recepción del oficio en cita, para la entrega de dicha información, lo cual ocurrió el 08 de diciembre de 2020, según consta en el acuse de recibo que se encuentra en el expediente administrativo del **Proyecto**.
7. Que el 09 de febrero de 2021, el **Regulado** ingresó a esta **AGENCIA**, a través del escrito sin número del 03 del mismo mes y año, la Información Adicional requerida en el párrafo inmediato anterior.
8. Que esta **DGGC** procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **LGEPPA** y su **REIA**, y

### CONSIDERANDO:

1. Que esta **DGGC** es **competente** para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **Proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XXVII y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.



*[Handwritten signature]*



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

**Dirección General de Gestión Comercial**

Ciudad ASEA/LIGSIVC/DGGC/1865/2021

Ciudad de México, a 25 de febrero de 2021

- II. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el **Proyecto**, éste es de competencia Federal en materia de evaluación de impacto ambiental, por ser una obra relacionada con la preparación, construcción, operación y mantenimiento de estación de servicio de gas natural, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II de la **LGEEPA** y 5 inciso D), fracción VII, del **REIA**; asimismo, se pretende desarrollar una actividad del sector hidrocarburos de conformidad con lo señalado en el artículo 3, fracción XI, inciso c) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**) es el mecanismo previsto por la **LGEEPA**, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Para cumplir con este fin, el **Regulado** presentó una Manifestación de Impacto Ambiental, en su modalidad Particular (**MIA-P**), para solicitar la autorización del **Proyecto**, modalidad que se considera procedente, por no ubicarse en ninguna de las hipótesis señaladas en el artículo 11 del **REIA**.
- IV. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la **LGEEPA**, una vez presentada la **MIA-P**, esta **DGGC** inició el procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental (**PEIA**), para lo cual se revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en la **LGEEPA**, su **REIA** y las normas oficiales mexicanas aplicables, la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y al Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos por lo que, una vez integrado el expediente respectivo, esta **DGGC** determina que se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta **DGGC** procede a dar inicio a la evaluación de la **MIA-P** del **Proyecto**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el **REIA** para tales efectos.

**Datos generales del proyecto.**

- V. De conformidad con lo establecido en el artículo 12, fracción I del **REIA**, donde se señala que se deberá incluir en la **MIA-P**, los datos generales del proyecto, del **Regulado** y del responsable del estudio de impacto ambiental, y de acuerdo con la información incluida en el Capítulo I de la **MIA-P** se cumple con esta condición.

**Descripción de las obras y actividades del Proyecto.**

- VI. Que la fracción II del artículo 12 del **REIA**, impone al **Regulado** incluir en la **MIA-P**, que someta a evaluación, una descripción del **Proyecto**. Por lo cual, una vez analizada la información presentada por el **Regulado** en la **MIA-P** e Información Adicional (**IA**), el **Regulado** manifestó que el **Proyecto** consiste en la preparación



*[Handwritten signature and initials in blue ink]*



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/1865/2021
Ciudad de México, a 25 de febrero de 2021

del sitio, construcción, operación y mantenimiento de una estación de servicio de gas natural licuado (GNL) con el fin de satisfacer las necesidades del sistema de transporte metropolitano región laguna (Metrobús), en un predio con una superficie total de 7,000.56 m², de los cuales la infraestructura del proyecto ocupará una superficie de 1,068.27 m²; contará con 2 tanques de almacenamiento criogénicos de 12,019 galones cada uno, mismos que serán llenados a una capacidad de 11,095.22 galones cada uno (22,190.44 galones), con lo cual, la capacidad de total será de 84,000 litros, equivalentes a 15,922.75 kilogramos; asimismo, contará con 3 dispensadores con una manguera de suministro y una sola posición de carga cada uno, diseñados para realizar el suministro de GNL de manera independiente desde uno hasta tres camiones al mismo tiempo.

Las coordenadas UTM del área del Proyecto son las siguientes:

Table with 3 columns: Vértice, X, Y. Title: COORDENADAS UTM 13 R ZONA DATUM WGS84. Rows 1-4 with numerical coordinates.

Las áreas con que contará el proyecto son las siguientes:

Table with 2 columns: Superficie de ocupación, Superficie (m²). Lists various areas like Área de descarga de Autotanques, Área de Bombas, etc., with their respective surface areas.

Que de acuerdo con lo señalado por el Regulado y el Sistema de Información Geográfica para la evaluación del impacto ambiental (SIGEIA), el área del proyecto corresponde a un uso de suelo de asentamientos humanos.

El Regulado de la página 01 a la 30 del capítulo II de la MIA-P y 01 a 03 del anexo 1 de la Información Adicional, describe a detalle las características particulares del Proyecto y las actividades que realizará durante las etapas de preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento, así como la etapa de abandono.



Handwritten signatures and initials in blue ink at the bottom right of the page.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
Dirección General de Gestión Comercial  
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/1865/2021  
Ciudad de México, a 25 de febrero de 2021

**Vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables**

VII. Que de conformidad con el artículo 35, segundo párrafo de la **LGEEPA**, así como por lo dispuesto en la fracción III del artículo 12 del **REIA**, que establece la obligación del **Regulado** para incluir en la **MIA-P**, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluye el **Proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso de suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **Proyecto** y los instrumentos jurídicos aplicables que permitan a esta **DGGC** determinar la viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental y la total congruencia del **Proyecto** con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativas.

Considerando que el **Proyecto** consiste la construcción, operación y mantenimiento de una estación de servicio de gas natural comprimido para uso vehicular, y que se ubica en el municipio de Torreón, Coahuila, se identificó se encuentra regulado por los siguientes instrumentos jurídicos:

- a) Los artículos 28, fracción II, de la **LGEEPA**; 3 fracción XI inciso c), 5, fracciones XVIII y XXX, 7, fracción I, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 5, incisos D) fracción VII del **REIA**; 1, 3, fracciones I y XLVI, 14, fracción V inciso d) del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- b) Que de acuerdo con la ubicación del **Proyecto**, esta **DGGC** identificó que el mismo no se encuentra dentro de alguna AICA, RTP, RMP, RHP, sitio RAMSAR o áreas naturales protegidas de carácter federal, estatal o municipal.
- c) Que el **Proyecto** se encuentra regulado por el **Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Coahuila (POEEC)**, publicado en el periódico Oficial de Estado de Coahuila el 28 de noviembre de 2017, y de acuerdo con lo manifestado por el **Regulado** en la **MIA-P**, el **Proyecto** se ubica en la Unidad de Gestión Ambiental (**UGA**) **DES-URB**, la cual presenta lo siguiente:

UGA	Política Ambiental	Usos compatibles	Usos incompatibles	Criterios ecológicos
DES-URB	Desarrollo Urban	URB y GAN	AGR, CIN, CON, FOR	CUS1, CUS2, CC3, CC5, CC6, CC7, CC9, CC10, CC12, GAN1, GAN2, GAN3, GAN4, GAN5, GAN6, GAN7, GAN8, GAN9, GAN 10, GAN11, GAN 12, GAN13, GAN14, GAN15, Todos Hidrología, Todos Industrial, Todos Turismo, Todos Generales.

AGR (Agricultura). CIN (Cinegético). CON (Conservación). GAN (Canadería). URB (Urbano). FOR (Forestal).



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/1865/2021

Ciudad de México, a 25 de febrero de 2021

El **Regulado** realizó la vinculación con los criterios ecológicos aplicables al **Proyecto**, de los cuales los más relevantes son los siguientes:

No.	Criterio ecológico	Vinculación
IND1	El emplazamiento de infraestructura se realizará sobre el derecho de vía de caminos ya construidos, evitando la apertura de nuevos caminos, lo anterior con la finalidad de minimizar los impactos sobre los ecosistemas evitando su fragmentación y el cambio de uso de suelo.	El <b>Regulado</b> señaló que para el acceso al predio de la estación de GNL se emplearán las vialidades existentes de la zona urbana de Torreón, por lo que no se contempla la realización de nuevos caminos.
IND2	Para evitar la degradación de flora y fauna, las acciones de desmonte, excavación y formación de terraplenes para la construcción de caminos rurales prioritarios para el desarrollo de las comunidades locales deberán incluir programas de rescate de germoplasma de especies nativas (semillas, esquejes, estacas, hijuelos, etc.) y programas de rescate de la fauna, garantizando medidas de compensación y mitigación.	El <b>Regulado</b> manifestó que el proyecto de la estación de servicio de GNL se localizará dentro de un predio ya impactado por las actividades antrópicas de los habitantes del municipio de Torreón, Coah., en donde no existe vegetación forestal que pueda verse afectada por las actividades del proyecto, por lo que se ajusta a lo establecido en el presente criterio.
IND8	Se deberá priorizar en las industrias el uso de combustibles líquidos o gaseosos que en su consumo generen valores mínimos de contaminantes	El <b>Regulado</b> indicó que el presente proyecto no representa la instalación de una nueva industria, sino el establecimiento de infraestructura para el servicio de Gas Natural, el cual, es un gas que se ajusta a lo establecido en el presente criterio, ya que es un combustible más amigable con el medio ambiente en comparación con el diésel y la gasolina.
IND10	No se permitirá el desvío de escorrentías temporales para el establecimiento de industria o agroindustria.	El <b>Regulado</b> señaló que, dentro de las actividades de preparación del sitio, no se contempla la afectación a escorrentías naturales.
GEN3	El derecho de vía de los caminos deberá mantenerse libre de vegetación con el fin de disminuir el atropellamiento de especies animales	El <b>Regulado</b> manifestó que dentro del presente proyecto no se contempla la realización de nuevos caminos.
CC12	Se deberán aplicar obras y prácticas para la protección, restauración y conservación de suelo para la preservación del bosque (cualquier tipo) presente en la UGA.	El <b>Regulado</b> indicó que el proyecto de la estación de servicio de GNL se localizará dentro de un predio ya impactado por las actividades antrópicas de los habitantes del municipio de Torreón, Coah., por lo que no tendrá ningún tipo de afectación a los ecosistemas de Bosque.

Al respecto, no se presentan restricciones para el desarrollo del **Proyecto**; asimismo, el **Regulado** presentó una serie de medidas de mitigación a efecto de minimizar los posibles impactos que por el desarrollo del **Proyecto** pudieran presentarse.



Handwritten signature and initials in blue ink.



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**  
Dirección General de Gestión Comercial  
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/1865/2021  
Ciudad de México, a 25 de febrero de 2021

- d) Que el **Proyecto** se encuentra regulado por el **Plan Director de Desarrollo Urbano de Torreón (PDDUT)**, y de acuerdo con lo señalado por el **Regulado** y al análisis efectuado por esta **DGGC**, el uso del suelo del área del proyecto corresponde H5 Zona con Uso del Suelo para vivienda densidad media alta, sin que exista alguna limitante para el desarrollo del **Proyecto**.
- e) De acuerdo a lo manifestado por el **Regulado** y al análisis realizado por esta **DGGC**, para el desarrollo del **Proyecto** son aplicables las siguientes **Normas** Oficiales Mexicanas:

Norma	Vinculación
<b>NOM-002-SEMARNAT-1996.</b> Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal.	El <b>Regulado</b> señaló que el agua residual generada en los baños portátiles será recolectada y dispuesta por el prestador de servicios encargado de los sanitarios durante la etapa de preparación del sitio y construcción.  Durante la operación las descargas se llevarán a cabo a la red de drenaje municipal.
<b>NOM-041-SEMARNAT-2015.</b> Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.	El <b>Regulado</b> indicó que, mediante un riguroso programa de mantenimiento, los motores de combustión interna se mantendrán en óptimas condiciones, por lo que las emisiones de gases cumplirán con los límites máximos permisibles establecidos en la presente norma.
<b>NOM-045-SEMARNAT-2017.</b> Protección ambiental.- Vehículos en circulación que usan diésel como combustible.- Límites máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición.	
<b>NOM-052-SEMARNAT-2005.-</b> Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.	El <b>Regulado</b> señaló para la identificación y almacenamiento de los Residuos Peligrosos generados, se tomará en cuenta las características de identificación y clasificación establecida en la presente norma.
<b>NOM-054-SEMARNAT-1993.-</b> Que establece el procedimiento para determinar la incompatibilidad entre dos o más residuos considerados como peligrosos por la Norma Oficial Mexicana NOM-052-SEMARNAT-2005.	El <b>Regulado</b> señaló que los procedimientos para el manejo de residuos que se llevarán a cabo en el proyecto contemplan medidas preventivas adecuadas, establecidas por las NOMs, incluida la incompatibilidad de residuos de la presente norma.
<b>NOM-059-SEMARNAT-2010.</b> Protección ambiental.- Especies nativas de México de flora y fauna silvestres.- Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio.- Lista de especies en riesgo.	El <b>Regulado</b> manifestó que esta norma fue considerada para la identificación y evaluación de flora y fauna silvestre en el área de influencia del proyecto, para determinar las especies con algún estatus de riesgo o protección especial.
<b>NOM-080-SEMARNAT-1994.-</b> Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación, y su método de medición.	El <b>Regulado</b> mencionó que, mediante un riguroso programa de mantenimiento, los motores de combustión interna se mantendrán en óptimas condiciones, por lo que las emisiones de gases cumplirán con los límites máximos permisibles establecidos en la presente norma.



*[Handwritten signatures and marks]*



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/1865/2021

Ciudad de México, a 25 de febrero de 2021

Norma	Vinculación
<p><b>NOM-081-SEMARNAT-1994.-</b> Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición.</p>	<p>El <b>Regulado</b> indicó que los niveles de ruido generados por el movimiento de maquinaria y actividades de construcción cumplirán con los límites máximos permisibles establecidos en la presente norma.</p>

En este sentido, esta **DGGC** determina que las normas anteriormente señaladas son aplicables durante la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento del **Proyecto**, por lo que, el **Regulado** deberá dar cumplimiento a todos y cada uno de los criterios establecidos en dicha normatividad con la finalidad de minimizar los posibles impactos ambientales que pudieran generarse durante dichas etapas.

**Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del Proyecto.**

**VIII.** Que la fracción IV del artículo 12 del **REIA** en análisis, dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P** una descripción del Sistema Ambiental (**SA**), así como señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del **Proyecto**; es decir, primeramente, se debe ubicar y describir el **SA** correspondiente al **Proyecto**, para posteriormente señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del mismo.

En este sentido, el **Regulado** delimitó el **SA** en una primera aproximación tomando como referencia la UGA: No. 232 DES-URB del Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Territorio del Estado de Coahuila (POERTEC), posteriormente se tomó como criterio un segundo componente cartográfico para la delimitación del SA, se optó por buscar límites naturales, artificiales o geopolíticos; es así como el **SA** quedó delimitado por una superficie aproximada de 22 377 hectáreas.

Con respecto el Área de Influencia (**AI**) con base a las interacciones que el proyecto pudiera ocasionar en un momento dado durante su vida útil, producto de la generación de una posible fuga de Gas Natural Licuado con potencial formación de fuego y/o explosión, por lo que se consideró el radio máximo de afectación obtenido en las simulaciones realizadas en el análisis de riesgos ambiental, por lo que se estableció una AI de 822 metros.

**Aspectos abióticos:**

El tipo de clima que se presenta en el **SA** y **AI** corresponde a muy árido semicálido (BWhw), con precipitaciones anuales con valores entre los 200 y 300 mm, con temperaturas promedio con valores entre 20 y 22 °C; geomorfológicamente, el **SA** del proyecto queda inmerso dentro de las provincias fisiográficas denominadas Sierras y Llanuras del Norte y Sierra Madre Oriental, específicamente en las subprovincias fisiográficas conocidas como del Bolsón de Mapimí y Sierras Transversales, donde existen sistemas de topofomas conformados principalmente por llanura aluvial; geológicamente, los tipos de rocas presentes en el SA del proyecto están conformados únicamente por Sedimentarias (Caliza) y se complementa con suelos del tipo Aluvial y Eólico, constatándose que el predio del proyecto incide en su totalidad dentro de suelo Aluvial; edafológicamente, los tipos de suelos presentes en el **SA** del proyecto son principalmente Feozem y Regosol, y en menor medida Fluvisol, Leptosol y Luvisol; hidrológicamente, el **SA** del proyecto



Handwritten signatures and initials in blue ink at the bottom right of the page.



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/1865/2021

Ciudad de México, a 25 de febrero de 2021

queda comprendido en la Región Hidrológica 36 Nazas-Aguanaval, Cuenca Nazas-Torreón y Río Aguanaval de la Subcuenca del Río Nazas-C. Santa Rosa y Río Aguanaval-Nazarenos; el SA y el AI se ubican dentro del Acuífero Principal Región Lagunera.

**Aspectos bióticos:**

**Vegetación.** – El **Regulado** señaló que en el **SA** se encuentra la vegetación correspondiente a matorral xerófilo y pastizal, destacando especies como: biznaga bola uncinada (*Glandulicactus uncinatus*), palmera de abanico (*Washingtonia robusta*), biznaga (*Mammillaria magallanii*), amole de huaco (*Manfreda brunnea*), hierba del indio (*Aristolochia wrightii*), biznaga palmilla de san pedro (*Leuchtenbergia principis*), biznaga de cabeza blanca (*Mammillaria chionocephala*), biznaga partida de durango (*Coryphantha durangensis*) campanilla (*Ipomoea lindheimeri*), lirios suramericanos (*Hippeastrum sp.*), cantillo (*Commelina erecta*), lechosilla (*Asclepias brachystephana*), tabaquillo sudamericano (*Nicotiana glauca*), tronadora (*Tecoma stans*), candelilla (*Euphorbia antisyphilitica*), ocotillo (*Fouquieria splendens*), pirul (*Schinus molle*), palo verde (*Parkinsonia aculeata*), árbol del cielo (*Ailanthus altissima*), acacia mimosa australiana (*Acacia baileyana*), enredadera (*Ipomoea hederacea*), sábila (*Aloe vera*), trompillo (*Solanum elaeagnifolium*), mezquite (*Prosopis glandulosa*), chicalote (*Argemone ochroleuca*), candelilla (*Euphorbia antisyphilitica*). Cabe señalar que ninguna especie se encuentra enlistada en la NOM-059-SEMARNAT-2010; asimismo, el **Regulado** señaló que el área del proyecto se ubica en zona urbana que carece de cubierta vegetal.

**Fauna.** - El **Regulado** señala que en el **SA** destacan especies de tales como: ardilla (*Spermophilus pilosoma*), tlacuache (*Didelphis virginiana*), zorrillo (*Mephitis mephitis*), conejo (*Sylvilagus spp*), liebre (*Lepus californicus*), topo (*Scalopus aquaticus*) ratón norteamericano (*Peromyscus maniculatus Wagner*), rata algodonera (*Sigmodon hispidus Say y Ord*), ratón casero (*Mus musculus Linnaeus*), ratón de abazones chihuahuense (*Chaetodipus eremicus*), tórtola colilarga (*Columbina passerina*), lechuza (*Athene cunicularia*), cuervo (*Corvus Corax*), chanates (*Quiscalus Mexicanus*), chileros (*Paser domesticus*), cardenal desértico (*Cardinalis sinatus*), paloma de alas blancas (*Zenaidura asiática*), correcaminos (*Geococcyx californianus*); de las cuales ninguna se encuentra enlistada en la NOM-059-SEMARNAT-2010. Cabe señalar que el **Regulado** indicó que el predio donde se realizará el proyecto, al localizarse rodeado de zonas urbanas y asentamientos humanos, no presenta fauna silvestre.

**Diagnóstico Ambiental.** – Una vez analizado los factores ambientales que integran el área de estudio del proyecto, se puede concluir que existen factores de presión ambiental, tales como el crecimiento de la mancha urbana que en los últimos años se ha mostrado más acelerado, debido al crecimiento urbano y de comercios lo cual, sumado al crecimiento de la población radicada en la ciudad y de la población, generan presiones y afectaciones directas e indirectas sobre algunos de los principales factores ambientales del **SA**.

Por lo anterior, las características ambientales que en el **SA** se presentan, se desprenden directamente de las propiedades que el medio físico les imprime, que dadas sus condiciones ha sido perturbado por actividades antropogénicas, por lo que el **SA** presenta una permanente alteración, como consecuencia de la urbanización, lo que ha repercutido en las condiciones naturales de la zona, por lo que ha sido modificado sustancialmente en sus características bióticas y abióticas.



Handwritten signatures and initials in blue ink.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/1865/2021

Ciudad de México, a 25 de febrero de 2021

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales.

IX. Que la fracción V del artículo 12 del REIA, dispone la obligación al Regulado de incluir en la MIA-P, la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el Proyecto potencialmente puede ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas. En este sentido, esta DGGC, derivado del análisis del diagnóstico del SA en el cual se encuentra ubicado el Proyecto, así como de las condiciones ambientales del mismo, considera que éstas se encuentran moderadamente alteradas, ya que dicho SA ha sido modificado por las actividades antropogénicas derivadas de la cercanía con la zona urbana; por otra parte, el Regulado tiene considerada la realización de acciones de compensación para la preparación del área, construcción, operación y mantenimiento del Proyecto, con lo cual se pretenden revertir los potenciales impactos que el mismo ocasionará.

El Regulado señaló en la MIA-P, que realizó la identificación y evaluación de los impactos, mediante la metodología de Matriz de Leopold modificada. Dichos impactos se pueden observar relacionados con las medidas a implementarse, dentro del siguiente apartado.

Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales.

X. Que la fracción VI del artículo 12 del REIA, dispone la obligación al Regulado de incluir en la MIA-P las estrategias para la prevención y mitigación de los impactos ambientales potencialmente a generar por el Proyecto en el SA; en este sentido, esta DGGC considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el Regulado en la MIA-P, son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudiera ocasionar por el desarrollo del Proyecto, entre las cuales las más relevantes son:

Table with 3 columns: Co, Impactos ambientales (Preparación y Construcción, Operación y mantenimiento), and Medida de mitigación. Row 1: Agua, lists sanitary waste and water consumption, water demand, and wastewater generation, and mitigation measures like integral waste management and portable toilets.

La integridad funcional de acuerdo a lo establecido por la CONABIO (www://conabio.gob.mx), se define como el grado de complejidad de las relaciones tróficas y sucesionales presentes en un sistema. Es decir, un sistema presenta mayor integridad cuanto más niveles de la cadena trófica existen, considerando para ello especies nativas y silvestres y de sus procesos naturales de sucesión ecológica, que determinan finalmente sus actividades funcionales (servicios ambientales).



Handwritten signatures and marks on the right side of the page.



## Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/1865/2021

Ciudad de México, a 25 de febrero de 2021

Co	Impactos ambientales		Medida de mitigación.
	Preparación y Construcción.	Operación y mantenimiento	
Aire	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Emisión de gases de combustión por uso de herramienta motorizada.</li> <li>• Emisión de polvos y partículas.</li> <li>• Emisiones de ruido.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Durante la operación del proyecto existe el riesgo de generación de fugas de gas natural con repercusiones al ambiente.</li> <li>• Generación de Residuos Sólidos Urbanos y Peligrosos por las actividades de mantenimiento.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Las emisiones de gases serán por la operación de maquinaria, y aunque su efecto será compatible, se cuidará la emisión de gases contaminantes a la atmósfera teniendo un adecuado mantenimiento de los equipos y maquinaria a emplear durante la obra.</li> <li>• Se cuidará la adecuada operación y mantenimiento de los vehículos automotores.</li> <li>• Se minimizarán las emisiones contaminantes provenientes de vehículos transportadores de materiales y por el uso de maquinaria y equipo por la apertura de zanjas, excavación y nivelaciones del terreno. Solo se usarán vehículos en óptimas condiciones.</li> <li>• El ruido ambiental se producirá por la acción de la maquinaria, vehículos de transporte de personal y transporte de material, principalmente; sus efectos serán temporales, breves, reversibles y de baja magnitud durante la obra civil del <b>Proyecto</b>.</li> <li>• Antes de iniciar las obras, se mantendrán los motores de los vehículos afinados y en condiciones óptimas de operación.</li> <li>• Los conductores de los camiones tendrán la obligación de cerrar los escapes de las unidades cuando se encuentren circulando cerca de las poblaciones aledañas.</li> <li>• Ejecución del programa de mantenimiento a los vehículos de transporte.</li> <li>• Circulación a baja velocidad dentro del área de influencia de la EGNL.</li> <li>• Ejecución del programa de mantenimiento a los equipos de combustión interna.</li> <li>• Sistema de protección catódica para protección anticorrosiva de las instalaciones.</li> <li>• Instrumentación en sistemas para manejo de gas natural licuado.</li> <li>• Sistema para la detección de mezclas explosivas.</li> <li>• Ejecución de Procedimientos para el manejo integral de residuos.</li> <li>• Instalación de contenedores herméticos para el almacenamiento temporal de residuos.</li> </ul>



Handwritten signatures and initials in blue ink.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/1865/2021

Ciudad de México, a 25 de febrero de 2021

Co	Impactos ambientales		Medida de mitigación.
	Preparación y Construcción.	Operación y mantenimiento	
Suelo	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Compactación de suelo, generación de residuos.</li> <li>• Modificación en la estructura del mismo, provocando intemperización y posterior erosión.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Contaminación del suelo por residuos sólidos y residuos peligrosos.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se instalarán letrinas portátiles para los trabajadores que ejecuten las actividades de obra.</li> <li>• Durante la etapa de preparación del sitio se colocarán contenedores debidamente identificados para el almacenamiento temporal de los residuos y la disposición de estos se hará por medio de recolección, autorizada por el municipio, así como de empresas autorizadas.</li> <li>• Antes de iniciar etapas del <b>Proyecto</b> se informará a los trabajadores acerca del contenido de los procedimientos y su responsabilidad en el cumplimiento de los lineamientos de protección al medio ambiente.</li> <li>• El mantenimiento de la obra incluye la observación y cuidado de las excavaciones para evitar efectos erosivos por el paso del personal.</li> <li>• Se inspeccionará el terreno de la EGNL diariamente y después de cada lluvia.</li> <li>• No se aplicará ningún producto químico que impida el crecimiento vegetal.</li> <li>• La vegetación inducida presente en los campos agrícolas que será retirada se triturará y se esparcirá en áreas adyacentes para su rápida integración al suelo, dentro del área para mejoramiento del suelo.</li> </ul>

Por lo antes expuesto y con fundamento en el artículo 30, primer párrafo de la **LGEEPA**, el **Regulado** indicó en la **MIA-P** la descripción de los posibles aspectos del ecosistema que pudieran ser afectados por las obras y/o actividades contempladas en el **Proyecto**, considerando el conjunto de los elementos que conforma el ecosistema involucrado, señalando las medidas preventivas, de mitigación, y las demás necesarias para evitar y/o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, las cuales esta **DGGC** considera que son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudieran ocasionar por el desarrollo del **Proyecto**; asimismo, se cumple con lo establecido en el artículo 44 del **REIA**, ya que se evaluaron todos y cada uno de los elementos que constituyen el ecosistema, así como la utilización de los recursos naturales previendo la integridad funcional y las capacidades de carga del ecosistema de los que forman parte dichos recursos.

**Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas**

XI. Que la fracción VII del artículo 12 del **REIA**, establece que la **MIA-P** debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el **Proyecto**; en este sentido y dado que las condiciones ambientales han sido alteradas, ya que dicho **SA** ha sido modificado por las actividades antropogénicas derivadas de la cercanía con la zona urbana; sin embargo, se considera que las afectaciones





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/1865/2021

Ciudad de México, a 25 de febrero de 2021

por la preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento de la estación de servicio, no serán significativas para el SA y que pudiesen poner en riesgo las funciones ecológicas actuales, siempre y cuando el **Regulado** cumpla con las medidas de mitigación propuestas en la MIA-P, para lo cual considera un "Programa de Vigilancia Ambiental".

**Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información señalada en las fracciones anteriores.**

XII. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del REIA, el **Regulado** debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VIII del citado precepto, por lo que esta **DGGC** determina que en la información presentada por el **Regulado** en la MIA-P, se incluyeron las técnicas y metodologías que permiten caracterizar los componentes ambientales del SA y dar seguimiento a la forma en que se identificaron y evaluaron los impactos ambientales potenciales a generar por el **Proyecto**; asimismo, fueron presentados anexos fotográficos, planos temáticos e información bibliográfica que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la MIA-P.

**En materia de Riesgo Ambiental**

XIII. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del REIA, cuando se trate de actividades Altamente Riesgosas en los términos de la Ley, el **Regulado** deberá incluir un Estudio de Riesgo Ambiental (ERA).

Por lo anterior, el **Regulado** indicó que el **Proyecto** tendrá una capacidad total de **24,039.66 galones** (base agua) al 100% de gas natural, lo cual corresponde aproximadamente a **15,922.75 kg**, cantidad mayor a la de reporte (**500 kg**), señalada en el Segundo Listado de Actividades Altamente Riesgosas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de mayo de 1992, que determina las actividades que deben considerarse como altamente riesgosas, fundamentándose en la acción o conjunto de acciones, ya sean de origen natural o antropogénico, que estén asociadas con el manejo de sustancias con propiedades inflamables y explosivas, en cantidades tales que, de producirse una liberación, sea por fuga o derrame de las mismas o bien una explosión, ocasionarían una afectación significativa al ambiente, a la población o a sus bienes, por lo que la actividad a realizar es considerada como Altamente Riesgosa.

XIV. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 fracción I del REIA, el ERA debe contener los Escenarios de los riesgos ambientales relacionados con el **Proyecto**.

XV. Para la Identificación de Peligros el **Regulado** utilizó la metodología HazOp (Hazard and Operability Study). Los escenarios identificados son los siguientes:

Evento	Descripción
1	Área de descarga de GNL: Fuga de gas natural licuado por falla en la conexión de la manguera flexible en el área de descarga de Autotanques, lo que provoca la desconexión total de la manguera y el derrame de GNL.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/1865/2021

Ciudad de México, a 25 de febrero de 2021

Evento	Descripción
2	Bombas de descarga de GNL: Fuga de gas natural licuado por la rotura diametral al 20% de la tubería de 2" AC a la salida de la Bomba de descarga de GNL, producto de la sobrepresión generada debido al cierre en falso de la válvula manual instalada en la tubería de descarga.
3	Área de Carga de GNL: Fuga de gas natural licuado por falla en la conexión de la manguera flexible en el área de carga a camiones del Metrobús, lo que provoca la desconexión total de la manguera y el derrame de GNL.

XVI. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 fracción II del REIA, el ERA debe contener la descripción de las zonas de protección en torno a las instalaciones.

**Radio de Afectación por incendio y explosión.**

Los resultados de radios máximos de afectación resultado de la simulación de los escenarios son los siguientes:

Evento	Radiación térmica	
	Zona de Alto Riesgo, m (5.0 kW/m²)	Zona de Amortiguamiento, m (1.4 kW/m²)
1	444.44	822.54
2	243.42	451.67
3	261.26	484.59

**Interacciones de Riesgo**

El Regulado señaló que, las interacciones que se pudiesen presentar son las siguientes:

Clave del escenario	Equipo/sitio de la planta	Sustancia involucrada	Equipos que pueden ser afectados	Distancias	Sistemas de Seguridad y Medidas preventivas
Esc1	Descarga de GNL	Gas Natural Líquido	Autotanques de GNL.	2 m	Sistema para Detección de Fuego y Gas. ▪ Sistema de agua y espuma contra incendio. ▪ Sistema de Paro Automático. ▪ Capacitación del Personal.
			Bomba de Descarga de GNL.	8 m	
			Tanque de Transferencia.	20 m	
			Bombas de Carga de GNL.	30 m	
			Camiones del Metrobús.	30 m	
			Cuarto de control de la Estación.	105 m	
Esc2	Descarga de GNL	Gas Natural Líquido	Autotanques de GNL.	12 m	▪ Brigadas para la atención de emergencias. ▪ Dique para la contención de Derrames.
			Tanque de Transferencia.	26 m	
			Bombas de Carga de GNL	25 m	
			Camiones del Metrobús.	25 m	
			Cuarto de control de la Estación.	110 m	
			Zonas habitacionales.	200 m	



Handwritten signatures and initials in blue ink at the bottom right of the page.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/1865/2021

Ciudad de México, a 25 de febrero de 2021

Clave del escenario	Equipo/sitio de la planta	Sustancia involucrada	Equipos que pueden ser afectados	Distancias	Sistemas de Seguridad y Medidas preventivas
Esc3	Descarga de GNL	Gas Natural Líquido	Autotanques de GNL.	30 m	
			Tanque de Transferencia.	30 m	
			Bombas de Descarga de GNL.	25 m	
			Camiones del Metrobús.	2 m	
			Cuarto de control de la Estación.	115 m	
			Zonas habitacionales.	200 m	

Efectos sobre el Sistema Ambiental

El Regulado señaló que con apoyo de la información del diagnóstico ambiental realizado en la manifestación de impacto ambiental que las afectaciones al SA por cada uno de los escenarios podrían presentarse conforme a lo siguiente:

Escenario	Componente ambiental afectado y/o zona vulnerable
1, 2 y 3	<p><b>Clima: Modificación del microclima</b> En esta área no se espera que existan variaciones micro climáticas, debido a que se trata de un área previamente impactada por actividades antropogénicas, por lo que el desarrollo del proyecto no varía la situación actual del sitio. Así mismo los radios de afectación, afectarían principalmente: Equipos de la Estación de Servicio de Gas Natural Licuado (GNL) Oriente.</p> <p><b>Calidad del aire: Contaminación atmosférica</b> En caso de incendio habría emisiones a la atmósfera, lo que contribuye a una mala calidad del aire por los gases generados. Sin embargo, con el uso de gas natural se espera contribuir una mejor calidad de aire debido a que, el gas natural es el combustible alternativo que tiene la combustión más limpia.</p> <p><b>Hidrología: Presencia o ausencia de contaminación de los ríos y cuerpos de agua</b> No se generará daño a la hidrología superficial ni subterránea, debido a que en el radio de afectación no se registran cuerpos de agua que pudieran resultar perjudicados.</p> <p><b>Suelo: Presencia o ausencia de erosión y/o contaminación</b> El uso de suelo del área se encuentra poco perturbada por las actividades antropogénicas, en caso de una explosión debido a que no sobrepasa el LEL, no se esperan afectaciones a ese componente.</p> <p><b>Vegetación: disminución de la cubierta vegetal</b> En caso de incendio no se verá afectada vegetación debido a que la ubicación de Estación de Servicio de Gas Natural Licuado (GNL) Oriente, tiene un uso del suelo y vegetación clasificado como: Zonas Urbanas, es decir que ya ha sido impactado previamente, cabe destacar que en lo que corresponde al sitio definido para la estación de servicio, se constató que el suelo de la zona ha sido modificado por la infraestructura urbana, habitacional y comercial del municipio.</p> <p><b>Fauna: Desaparición y/o Ahuyentamiento de fauna</b> El área donde se ubica Estación de Servicio de Gas Natural Licuado (GNL) Oriente, se encuentra desprovista de fauna, debido a que se encuentra en la zona urbana en donde se encuentran casas habitación y comercios, por lo que no se encuentra fauna silvestre.</p> <p><b>Paisaje: Disminución de la calidad de paisaje</b> Debido a que la estación de servicio se encuentra en un sitio que ya ha sido modificado por las actividades que ahí se desarrollan, se considera que la calidad del paisaje ha sido modificado e impactado por las actividades antropogénicas.</p>



Handwritten signatures and initials in blue ink at the bottom right of the page.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/1865/2021

Ciudad de México, a 25 de febrero de 2021

Escenario	Componente ambiental afectado y/o zona vulnerable
	<p><b>Bienes materiales: Afectación a terceros</b> El incendio puede ocasionar daños en predio aledaño sin embargo la mayor parte de la afectación se presenta en la Estación de Servicio de Gas Natural Licuado (GNL) Oriente.</p> <p><b>Población humana: Afectación a la salud</b> Debido a que el radio de afectación afectaría principalmente: equipos de la Estación y algún predio aledaño, se podrían presentar daños al personal de la estación y personas que se encuentren en el predio aledaño que estén dentro del radio de afectación; así como, zonas habitacionales.</p>

XVII. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 fracción III del REIA, el ERA debe contener el señalamiento de las medidas preventivas y de seguridad en materia ambiental.

Recomendaciones Técnico-operativas

El Regulado señaló de la página 1 a 5 del capítulo V del ERA, las recomendaciones técnico-operativas resultantes de la aplicación de la metodología para la identificación de riesgos, las más relevantes son las siguientes:

- Capacitación del personal,
- Programa para atención de Contingencias Ambientales,
- Programa para restauración de afectaciones en caso de accidente,
- Programa Interno de Protección Civil.
- Implementar el Sistema de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente (SASISOPA).
- Elaborar y poner en práctica un procedimiento para asegurar la correcta descarga de GNL.
- Documentar en las Bases de Diseño (BDI) las condiciones mínimas de succión de la bomba de descarga.

Sistemas de Seguridad.

El Regulado señaló en las páginas de la 02 a la 06 del capítulo IV del ERA, los sistemas de seguridad, referentes a protección del personal y la capacitación de manejo de Gas natural. y el uso obligatorio de equipo de seguridad y herramientas indicadas y así cumplir con las medidas de seguridad para evitar tanto riesgos de actos inseguros humanos como de fallas de tipo eléctrico mecánico y operación al interior en las instalaciones. Adicionalmente, señaló las siguientes:

- Sistema contra incendio.
- Sistema de fugas y gas.
- Sistema de paro por emergencia, en cada unidad de despacho, equipos de bombeo, dispensarios, cuarto de tableros, oficinas, además en los equipos de descarga y carga de GNL, en cada etapa y tanques de recuperación, así como tanques de almacenamiento y postes de llenado.
- Sistemas de drenajes pluvial y aceitoso.
- Válvulas de seguridad.
- Botones de paro de emergencia, los cuales al ser activados realizan un paro total de los sistemas de bombeo, cierran válvulas de succión y descarga, activando la alarma audible y sonora que indica situación anormal en los procesos, requiriendo para su reinicio de operación la corrección del evento.



Handwritten signatures and initials in blue ink at the bottom right of the page.



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/1865/2021

Ciudad de México, a 25 de febrero de 2021

- Extintores (Portátiles y Móviles)  
Los extintores portátiles de polvo químico son de las siguientes características:
  - ✓ Unidades de extinción 40 a 120-B:C
  - ✓ Agente extintor a base de bicarbonato de potasio
  - ✓ Capacidad de 9 kg (20 lb)
  - ✓ Color rojo bermellón
  - ✓ Tiempo de descarga de 8 a 25 segundos
  - ✓ Alcance horizontal de chorro de 3.04 a 6.09 m (10 a 20 ft) y deben cumplir con los requerimientos del NFPA 10-2018.
- Extintores Móviles-Sobre ruedas.  
Los extintores móviles de polvo químico son de las siguientes características:
  - ✓ Unidades de extinción 80 a 640-B:C
  - ✓ Agente extintor a base de bicarbonato de potasio
  - ✓ Capacidad de 68 Kg (150 lb).

**Análisis técnico.**

**XVIII.** En adición a lo anteriormente expuesto, esta **DGGC** procede al análisis de lo dispuesto en el artículo 44, primer párrafo del **REIA**, que señala que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental se deberá considerar:

- I. Los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación;*
- II. La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos, y..."*

En relación con lo anterior, esta **DGGC** establece que:

- a) El **Proyecto** en su parte de preparación del sitio, construcción, operación y de mantenimiento, se ajusta y cumple con los instrumentos jurídicos que le aplican, de acuerdo con lo descrito en el **Considerando VII** del presente oficio.
- b) Considerando los principales componentes ambientales, dentro del área del **Proyecto** y el grado de perturbación ocasionado por las actividades antropogénicas desarrolladas en el sitio, se trata de una zona que ya se encuentra impactada, por el retiro de la cubierta vegetal original y por el desplazamiento de la fauna nativa, afectando la composición original del suelo y la fragmentación del ecosistema. Sin embargo, el **Regulado** plantea el desarrollo de actividades de protección del medio ambiente para la etapa de operación y mantenimiento por medio de un **Programa de Vigilancia Ambiental**.
- c) Si bien el **Proyecto** es considerado como una actividad altamente riesgosa en términos de lo que establece el artículo 147 de la **LGEEPA**, debido a la cantidad almacenada de Gas Natural que maneja (**15,922.75 kg**), el nivel del riesgo del **Proyecto** es atendido a través del cumplimiento las recomendaciones técnico-operativas del Estudio de Riesgo, del inventario de equipo y medidas de seguridad y contra incendio.

*[Handwritten signatures and stamps]*





**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**ASEA**

AGENCIA DE SEGURIDAD,  
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/1865/2021

Ciudad de México, a 25 de febrero de 2021

En apego a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 fracción II, 35 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 3 fracción XI, inciso c), 4, 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 2 del Reglamento de las Actividades a que se Refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos; 2 segundo párrafo, 3 fracción I, 5 inciso D) fracción VII y 45 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental; 4 fracción XXVII, 18 fracción III y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, las Normas Oficiales Mexicanas aplicables: NOM-02-SEMARNAT-1996, NOM-041-SEMARNAT-2015, NOM-045-SEMARNAT-2017, NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-054-SEMARNAT-1993, NOM-059-SEMARNAT-2010, NOM-080-SEMARNAT-1994, NOM-081-SEMARNAT-1994 y el Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Coahuila, Plan Director de Desarrollo Urbano de Torreón; y con sustento en las disposiciones, ordenamientos invocados y dada su aplicación, en este caso y, para este **Proyecto**, esta **DGGC** en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el Proyecto, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable y, por lo tanto, ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

#### **TÉRMINOS:**

**PRIMERO.** - La presente resolución en materia de Impacto y Riesgo Ambiental se emite en referencia a los aspectos ambientales correspondientes a la construcción, operación y mantenimiento del **Proyecto** denominado "**Estación de Servicio de Gas Natural Licuado (GNL) Oriente**", con pretendida ubicación en Blvd. Francisco Sarabia en la Col. Del Valle, Torreón, Coahuila.

Las particularidades y características del **Proyecto** se desglosan en el **Considerando VI**. Las características y condiciones de operación deberán ser tal y como fueron citadas en los capítulos de la **MIA-P**, en la **IA** y en el **ERA** presentados.

**SEGUNDO.** - La presente autorización tendrá una vigencia de **28 meses** para la preparación del sitio y construcción, dicho plazo comenzará a computarse a partir del día siguiente hábil a aquel en que haya surtido efecto la notificación del presente resolutivo y, posteriormente una vigencia de **30 años** para la operación y mantenimiento del mismo.

La vigencia otorgada para el desarrollo del **Proyecto** podrá ser modificada a solicitud del **Regulado**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el **Regulado** en la documentación presentada.

Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta **DGGC** la aprobación de su solicitud conforme con lo establecido en el trámite CONAMER con número de Homoclave ASEA-00-039, dentro de los treinta días hábiles previos a la fecha de su vencimiento.

Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal del **Regulado**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **Regulado** a las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal en el cual detalle la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente resolución.



*[Handwritten signature and initials in blue ink]*



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/1865/2021

Ciudad de México, a 25 de febrero de 2021

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** a través del cual se haga constar la forma de como el **Regulado** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización; en caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente señalados, referentes a mostrar el cumplimiento de los términos y condicionantes, no procederá la gestión que realice para la ampliación de la vigencia.

**TERCERO.**- De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la **LGEEPA** y 49 del **REIA**, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** para el **Proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, Dictámenes Técnicos, entre otros, que se refieren para la realización de las obras y actividades del **Proyecto** en referencia.

**CUARTO.** - La presente resolución se emite únicamente en materia ambiental por las obras y/o actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio y que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales derivados de la construcción y operación de una obra relacionada con el sector hidrocarburos, para el expendio al público de gas natural, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II, de la **LGEEPA** y 5, incisos D) fracción VII del **REIA**.

**QUINTO.** - La presente resolución no considera la evaluación del impacto ambiental derivada por la operación y/o ampliación de ningún tipo de actividades que no estén consideradas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio; sin embargo, en el momento que el **Regulado** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **Proyecto**, deberá hacerlo del conocimiento de esta **AGENCIA**, atendiendo lo dispuesto en el **TÉRMINO NOVENO** del presente oficio.

**SEXTO.**- La presente resolución sólo se refiere a la evaluación del impacto ambiental que se prevé sobre el o los ecosistemas <sup>2</sup> de los que forma parte el sitio del **Proyecto** y su **SA**, que fueron descritas en la **MIA-P** presentada, conforme a lo indicado en el artículo 30 de la **LGEEPA**, por lo que, la presente resolución **no constituye un permiso o autorización de inicio de obras y/o actividades**, ya que las mismas son competencia de otras instancias (municipales, estatales y/o federales) de conformidad con lo dispuesto en el principio de concurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; asimismo, la presente resolución no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia **AGENCIA**, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **Regulado** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **Proyecto** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, dictámenes técnicos, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier

<sup>2</sup> Ecosistema.- Unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí y de éstos con el ambiente, en un espacio y tiempo determinados. (art. 3, fracción XIII, de la LGEEPA).



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
Dirección General de Gestión Comercial  
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/1865/2021  
Ciudad de México, a 25 de febrero de 2021

materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta **DGGC** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

La presente resolución no exime al **Regulado** del cumplimiento de las disposiciones aplicables derivadas la Ley de Hidrocarburos.

**SÉPTIMO.**- El **Regulado** deberá contar con la autorización de su Sistema de Administración de Riesgos, para dar cumplimiento a lo establecido en las **Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades de Expendio al Público de Gas Natural, Distribución y Expendio al Público de Gas Licuado de Petróleo y de Petrolíferos**, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2017.

**OCTAVO.** - El **Regulado** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del **REIA**, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta **DGGC** proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y, en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

**NOVENO.** - El **Regulado**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **Proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta **DGGC**, en los términos previstos en el artículo 28 del **REIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades que se pretenden modificar, el **Regulado** deberá notificar dicha situación a esta **AGENCIA**, en base al trámite **CONAMER** con número de homoclave **ASEA-00-039**. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

**DÉCIMO.**- De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la **LGEEPA**, que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la **AGENCIA** emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate, considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del **REIA**, que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta **DGGC** establece que las actividades autorizadas del **Proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, en los planos incluidos en la documentación de referencia, a las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y a las demás disposiciones legales y reglamentarias, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:



Handwritten signatures and initials in blue ink.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/1865/2021

Ciudad de México, a 25 de febrero de 2021

### CONDICIONANTES:

El **Regulado** deberá:

1. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15 fracciones I a la V y 28 párrafo primero de la **LGEPEA**, así como en lo previsto en el artículo 44 fracción III del **REIA**, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **Regulado** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta **DGGC** establece que el **Regulado** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación que propuso en la **MIA-P**, y deberá cumplir con las recomendaciones establecidas en el **ERA**, las cuales esta **DGGC** considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la finalidad de proteger al ambiente; además de resultar indispensable para el cumplimiento en materia de seguridad industrial y seguridad operativa del **Proyecto**. Asimismo, deberá acatar lo establecido en la **LGEPEA**, el **REIA**, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **Proyecto** sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como para aquellas medidas que esta **DGGC** está requiriendo sean complementadas en las presentes condicionantes. El **Regulado** deberá presentar informes de cumplimiento de las medidas propuestas en la **MIA-P**, las recomendaciones del **ERA** y de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio.

El informe deberá ser presentado ante esta **DGGC** de manera anual durante cinco años, conforme a lo previsto en el artículo 48 del **REIA** y 29 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria. El primer informe será presentado a los **seis meses** después del inicio de las obras y/o actividades del **Proyecto**.

El **Regulado** será responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes derivados de la ejecución del informe antes citado, permitan a la autoridad evaluar y, en su caso, verificar el cumplimiento de los criterios de valoración de los impactos ambientales, de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio resolutivo.

2. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 de la **LGEPEA** y el artículo 51 segundo párrafo fracción III del **REIA** y tomando en cuenta que las actividades del **Proyecto** son consideradas altamente riesgosas por el manejo de Gas L.P, conforme a lo establecido en el **Considerando XIII** del presente oficio, esta **DGGC** determina que el **Regulado** deberá presentar la propuesta de la adquisición y/o contratación de un instrumento de garantía que asegure el debido cumplimiento de los términos y condicionantes enunciadas en el presente oficio resolutivo. Cabe señalar que el tipo y monto del instrumento de garantía responderá a estudios técnico-económicos (**ETE**); que consideren el costo económico que implica el desarrollo de las actividades inherentes al **Proyecto** en cada una de sus etapas que fueron señaladas en la **MIA-P**; el cumplimiento de los términos y condicionantes, así como el valor de la reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento de los mismos, así como por la materialización de algún escenario de riesgo.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/1865/2021

Ciudad de México, a 25 de febrero de 2021

En este sentido, el **Regulado** deberá presentar la garantía financiera ante esta **DGGC**; para lo cual, el **Regulado** deberá presentar en un plazo máximo de tres meses contados a partir de la notificación del presente oficio, conforme al artículo 29 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria, el estudio técnico económico (**ETE**) a través del cual se determine el tipo y monto del instrumento de garantía; así como la propuesta de dicho instrumento, para que esta **DGGC** en un plazo no mayor a **20 días hábiles** analice y en su caso, apruebe la propuesta del tipo y monto de garantía; debiendo acatar lo establecido en el artículo 53, primer párrafo del **REIA**.

3. El **Regulado** deberá presentar en un término de 3 meses a partir de la recepción de este resolutivo, un programa de cumplimiento de las recomendaciones técnico-operativas resultantes de la aplicación de la metodología para la identificación de riesgos del **Proyecto**, que incluya fechas de cumplimiento y responsables.
4. Presentar al municipio de Torreón, en el Estado de Coahuila, un resumen ejecutivo del Estudio de Riesgo presentado con la memoria técnica, en donde se muestren los radios potenciales de afectación, a efecto de que dicha instancia observe dentro de sus ordenamientos jurídicos la regulación del uso de suelo en la zona, con el propósito de proteger el ambiente y preservar, restaurar y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales respectivos, fundamentalmente en la realización de actividades productivas y la localización de asentamientos humanos; lo anterior, con fundamento en el artículo 5 fracción XVIII de la **LGEEPA**. Así mismo, deberá remitir copia del acuse de recibo debidamente requisitado por dicha autoridad a esta **DGGC**.
5. Al término de la vida útil del **Proyecto**, el **Regulado** deberá dar cumplimiento a las disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente para las etapas de Cierre, Desmantelamiento y/o Abandono de Instalaciones del Sector Hidrocarburos, publicadas el 21 de mayo de 2020 en el DOF; adjuntando copia de la presente resolución dentro del programa de Cierre, Desmantelamiento y Abandono, establecido en dichas disposiciones.

**DÉCIMO PRIMERO.** - El **Regulado** deberá dar aviso de la fecha de inicio y conclusión de las diferentes etapas del **Proyecto**, conforme con lo establecido en el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**. Para lo cual comunicará por escrito a la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**, con copia a la **DGGC** del inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los **quince días** siguientes a que hayan dado inicio, así como la fecha de terminación de dichas obras a los **quince días** posteriores a que esto ocurra.

**DÉCIMO SEGUNDO.** - La presente resolución es emitida bajo el principio de que no existe falsedad en la información proporcionada por el **Regulado**, respecto de los impactos ambientales de la obra o actividad de que se trate. La responsabilidad respecto del contenido del documento corresponderá al prestador de servicios o, en su caso, a quien lo suscriba. Si se comprueba que en la elaboración de los documentos en cuestión la información es falsa, el responsable será sancionado de conformidad con el Capítulo IV del Título Sexto de la **LGEEPA** en especial el Artículo 171 fracción V relativa a la "Suspensión o revocación de las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones correspondientes", sin perjuicio de las sanciones que resulten de la aplicación de otras disposiciones jurídicas relacionadas.





**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**ASEA**

AGENCIA DE SEGURIDAD,  
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/1865/2021

Ciudad de México, a 25 de febrero de 2021

**DÉCIMO TERCERO.** - La presente resolución a favor del **Regulado** es personal. Por lo que, en caso de cambio en la titularidad y de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**, el **Regulado** deberá presentar a la **DGGC** el Aviso de Cambio de Titularidad de la Autorización de Impacto Ambiental con base en el trámite **CONAMER** con número de homoclave **ASEA-00-017**.

**DÉCIMO CUARTO.** - El **Regulado** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la operación y mantenimiento del **Proyecto**, que no hayan sido considerados por la misma, en la descripción contenida en la documentación presentada en la **MIA-P**.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **Proyecto**, así como en su área de influencia, la **DGGC** podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad prevista en el artículo 170 de la **LGEPA**.

Tratándose de obras y/o actividades iniciadas sin contar previamente con autorización en materia de impacto ambiental, esta resolución no exime al **Regulado** del cabal cumplimiento que deba dar a las medidas impuestas derivadas de los Procedimientos Administrativos de Inspección y Vigilancia que se inicien por esta **AGENCIA** en ejercicio de sus facultades, además de las sanciones administrativas y del ejercicio de las acciones civiles y penales que resulten aplicables.

**DÉCIMO QUINTO.** - La **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** adscrita a la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto y riesgo ambiental.

**DÉCIMO SEXTO.** - El **Regulado** deberá mantener en el domicilio registrado en la **MIA-P** copias respectivas del expediente, de la propia **MIA-P**, el **ERA**, la **IA**, de los planos del **Proyecto**, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

**DÉCIMO SÉPTIMO.** - Se hace del conocimiento del **Regulado**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la **LGEPA**, su **REIA** y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la **LGEPA**, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

**DÉCIMO OCTAVO.** - Téngase por reconocida la personalidad jurídica con la que se ostenta el **Lic. José Jorge Vela García**, en su calidad de representante legal de la empresa **Energía y Servicios Coordinados, S.A. de C.V.**



*[Handwritten signature and initials in blue ink]*



**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**ASEA**

AGENCIA DE SEGURIDAD,  
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/1865/2021

Ciudad de México, a 25 de febrero de 2021

**DÉCIMO NOVENO.** - Notifíquese la presente resolución al **Lic. José Jorge Vela García**, en su calidad de representante legal de la empresa **Energía y Servicios Coordinados, S. A. de C. V.**, de conformidad con el artículo 167 Bis de la **LGEEPA**.

Sin otro particular por el momento, reciba un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**  
**La Directora General**

**Ing. Nadia Cecilia Castillo Carrasco**

C.c.e. **Ing. Ángel Carrizales López** - Director Ejecutivo de la ASEA.- Para conocimiento  
**Ing. Felipe Rodríguez Gómez** - Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA.- Para conocimiento.  
**Ing. José Luis González González** - Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la ASEA.- Para Conocimiento  
**Lic. Laura Josefina Chong Gutiérrez** - Jefa de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la ASEA.- Para conocimiento.  
**Expediente:** 05CO2020G0082  
**Bitácora:** 09/DMA0337/09/20  
**Folio:** 052861/10/20 y 058915/02/21

